

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2022-3004 *Orden EPS/10/2022, de 20 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria extraordinaria de subvenciones a personas trabajadoras afectadas por expediente de regulación temporal de empleo, en el contexto de la pandemia de COVID-19.*

I

La Organización Mundial de la Salud elevó el 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requirió la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esa coyuntura. Las circunstancias extraordinarias concurrentes constituyeron, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas, como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Como consecuencia de la emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19, el Gobierno de España declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

El impacto de la crisis sanitaria se sintió rápidamente en la economía y el mercado de trabajo, dado que la contención de la expansión de la epidemia demandaba la ágil adopción de medidas que supusieron la paralización de gran parte de la actividad económica; ello hizo necesario acompañar aquéllas con otras que atenuaran los efectos que en la economía de empresas y familias provocase una brusca disminución de sus ingresos.

En el ámbito laboral, el Gobierno de España dictó el Real Decreto-Ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, estableciendo medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para priorizar el mantenimiento del empleo sobre la extinción de los contratos.

En aquel momento, el Gobierno de Cantabria y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma, fruto del diálogo social, suscribieron un acuerdo el día 28 de abril de 2020 que contempló el establecimiento de ayudas económicas con la finalidad de reducir los efectos negativos que las suspensiones y reducciones de jornada temporales de los contratos tuvieron sobre las personas trabajadoras con rentas más bajas, mediante el establecimiento de ayudas económicas que compensasen dicha reducción de ingresos. Esta medida, que los grupos políticos con representación en el Parlamento de Cantabria asumieron como proposición de ley, digo lugar a la Ley de Cantabria 2/2020, de 28 de mayo, de concesión de ayudas económicas para mejorar las rentas de personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19, gracias a la cual se han beneficiado más de 34.000 personas afectadas por una situación de ERTE durante el primer estado de alarma.

Posteriormente, el Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, estipuló la prórroga de los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) regulados por el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, la ampliación de las medidas de protección de las personas trabajadoras, tanto en la cuantía y condiciones de las prestaciones por desempleo como a través de la creación de medidas dirigidas a nuevos colectivos, el reconocimiento de sectores que requerían de una especial protección para la salvaguarda del empleo y el tejido productivo, así como la regulación de dos nuevas situaciones de fuerza mayor que pudieran dar lugar a un ERTE de fuerza mayor (ERTE basado en el impedimento o ERTE basado en las limitaciones de actividad) vinculadas a exenciones a la Seguridad Social y especial protección de las personas trabajadoras.

Todo ello con la intención de responder a una situación pandémica de complejidad creciente tras el periodo estival, dotando a las empresas y personas trabajadoras de los instrumentos

necesarios para hacer frente, a través de medidas de flexibilidad interna, a las modulaciones de la actividad derivadas de las medidas de restricción sanitaria de adopción imperativa por las autoridades competentes.

Pocas semanas después, ante un contexto cada vez más preocupante en los principales indicadores epidemiológicos y asistenciales, el Gobierno de España aprobó el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, con el objetivo de dotar de seguridad jurídica aquellas limitaciones de movilidad y de contactos a través de las cuales las autoridades sanitarias de las Comunidades Autónomas continuaron haciendo frente a la pandemia.

En los meses subsiguientes, la situación de pandemia generada por la propagación del virus SARS-CoV-2 permaneció con tal incidencia en la salud y la economía que obligó al conjunto de los poderes públicos, no solo a mantener las medidas ya adoptadas, sino también a adoptar nuevas medidas más restrictivas.

Por todo ello, mediante Real Decreto-Ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, se prorrogaron las medidas contenidas en el Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, que inicialmente vencían el 31 de enero de 2021, si bien con una importante simplificación en términos de gestión para las empresas beneficiadas, y su extensión temporal hasta el 31 de mayo de 2021.

Durante los meses coincidentes con las llamadas segunda y tercera olas epidémicas, en nuestra Comunidad Autónoma se computaron, de media, en situación de ERTE 4.982 personas en noviembre, 8.545 en diciembre, 8.119 en enero y 9.021 en febrero.

Tal y como sucedió con la declaración del primer estado de alarma en marzo de 2020, el Gobierno de Cantabria y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en Cantabria consideraron que debía abordarse un nuevo marco de medidas con las que contrarrestar los efectos de la crisis desatada por la pandemia de COVID-19; de este modo, el 31 de marzo de 2021 suscribieron el II Acuerdo del Diálogo Social en Cantabria COVID-19, que contempló un conjunto de medidas en defensa del empleo organizadas en tres bloques: medidas de apoyo a la contratación; medidas dirigidas a la conciliación; y medidas para el sostenimiento del empleo y la actividad económica.

Dentro de este último bloque el acuerdo alcanzado contempló el establecimiento de ayudas dirigidas a apoyar la viabilidad de las empresas y las personas trabajadoras autónomas para reforzar su continuidad y posibilitar el mantenimiento de los puestos de trabajo de sus trabajadores y trabajadoras; las ayudas consistirán en el otorgamiento de una subvención, a tanto alzado, de 300 euros por persona trabajadora por cuenta ajena afectada por expediente de regulación temporal de empleo perteneciente a un centro de trabajo ubicado en Cantabria, ya sea por suspensión de contrato o por reducción de jornada de trabajo, durante un mínimo de 30 días en el periodo contemplado entre el 1 de octubre de 2020 y el 28 de febrero de 2021, con un máximo de 3.000 euros por empleador.

De igual forma, el acuerdo contempló el establecimiento de ayudas dirigidas a personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo pertenecientes a un centro de trabajo ubicado en Cantabria, ya sea por suspensión de contrato o por reducción de jornada de trabajo, incluyendo a las personas trabajadoras fijas-discontinuas, bien sea por causas de fuerza mayor o por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, durante un mínimo de 30 días en el periodo contemplado entre el 1 de octubre de 2020 y el 28 de febrero de 2021. La ayuda consiste en la concesión de una subvención, en pago único, de 300 euros por persona trabajadora.

En su configuración se contempló la necesidad de que la solicitud se promoviera de manera conjunta por las empresas, en su propio nombre (para la ayuda dirigida a empresas) y en el nombre de sus personas trabajadoras (para la ayuda dirigida a éstas). La solicitud conjunta, formulada de esta manera, permitiría la tramitación íntegramente electrónica de los expedientes, lo que facilitaría el objetivo de que su reconocimiento y pago lo fuera en tiempos muchos más breves que se si tramitaran cada una de las ayudas de forma individual.

La singularidad de los requisitos planteados exigió que la regulación del otorgamiento de estas ayudas fuese regulada mediante ley del Parlamento al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De esta forma se aprobó la Ley de Cantabria 3/2021, de 26 de abril, de concesión de ayudas dirigidas a las empresas y las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo, para el sostenimiento del empleo y la actividad económica en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19.

De esta forma, tras la entrada en vigor de dicha Ley se abrió un plazo de un mes para la presentación de solicitudes por parte de las empresas. Las solicitudes fueron presentadas obligatoriamente a través de la aplicación CONVOC@ del Servicio Cántabro de Empleo, que fue igualmente el órgano competente para la instrucción del procedimiento.

Las empresas presentaron la solicitud conjunta para los dos tipos de ayudas, aportando la información necesaria para su concesión, que se basó en la declaración responsable presentada, sin perjuicio de la comprobación a realizar por la Administración con carácter posterior al otorgamiento y pago de las subvenciones.

Con la información aportada, el Servicio Cántabro de Empleo elevó la correspondiente propuesta de resolución de concesión de las ayudas, para su aprobación por la Consejería de Empleo y Políticas Sociales.

Como consecuencia de lo anterior, se han concedido un total de 9.744 subvenciones a personas trabajadoras.

Sin embargo, el Servicio Cántabro de Empleo ha tenido conocimiento de la existencia de personas trabajadoras que, estando en la situación que originaba el derecho a la percepción de la ayuda de 300 euros, no han sido beneficiarias porque su empresa no presentó la correspondiente solicitud.

Ante dicha situación, surge la necesidad de arbitrar el mecanismo que haga posible que estas personas puedan optar a dicha ayuda.

II

Con la finalidad de que las personas trabajadoras que no han sido beneficiarias de la ayuda regulada en la Ley de Cantabria 3/2021, de 26 de abril, puedan acceder a la misma, en el caso de que cumplan los requisitos establecidos en su artículo 2, se procede a la aprobación de la presente convocatoria extraordinaria y única, que incorpora las bases reguladoras, las cuales agotarán su eficacia con la propia convocatoria, tal y como prevé el artículo 23.2.a), segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Dado que la concesión y la justificación de las ayudas se realizará mediante la concurrencia en cada persona solicitante de los requisitos establecidos y atendiendo a la prelación temporal de la solicitud, completa y conforme, hasta el agotamiento del crédito presupuestario, será de aplicación el procedimiento abreviado establecido en el artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Dichos requisitos no serán otros que los establecidos en el artículo 2 de la Ley de Cantabria 3/2021, de 26 de abril:

a) Tener la condición de trabajadores o trabajadoras por cuenta ajena. Se considerará que ostentan dicha condición las personas que se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

b) Que el código de cuenta de cotización a la Seguridad Social del centro de trabajo donde presten sus servicios corresponda al código de la provincia de Cantabria. En el caso de que su empresa no cuente con cuenta de cotización a la Seguridad Social en Cantabria, el centro de trabajo donde hayan efectivamente prestado servicios en el periodo indicado deberá ubicarse en Cantabria.

c) Que hayan estado afectadas por expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) de cualquier clase, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 28 de febrero de 2021, durante al menos treinta días (acumulables; no necesariamente consecutivos), por suspensión de contrato de trabajo o por reducción de jornada de trabajo.

Para tener derecho a la ayuda no será preciso haber tenido reconocida la prestación para personas afectadas por ERTE, por el Servicio Público de Empleo Estatal o por el Instituto Social de la Marina.

Tampoco impedirá la concesión de la ayuda que el expediente de regulación temporal de empleo haya iniciado con anterioridad al 1 de octubre de 2020, ni haber sido beneficiaria de la ayuda contemplada en la Ley de Cantabria 2/2020, de 28 de mayo, de concesión de ayudas económicas para mejorar las rentas de personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19.

III

Teniendo en cuenta que las interesadas son personas físicas, las solicitudes podrán presentarse a través de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante, haciendo uso de la posibilidad establecida en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se habilita con carácter específico a las organizaciones sindicales cuyos estatutos hayan sido depositados ante la Dirección General de Trabajo, para realizar transacciones electrónicas en representación de las personas trabajadoras interesadas. Esta representación alcanzará a los trámites de presentación de solicitud, su mejora y subsanación, así como para recibir notificaciones en relación con el presente procedimiento. Las organizaciones sindicales deberán obtener la previa autorización de las personas trabajadoras interesadas, pudiendo la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación o su mantenimiento.

No obstante, siempre podrá comparecer cada persona interesada, por sí misma, en el procedimiento.

Cuando las actuaciones se lleven a cabo a través de las organizaciones sindicales, éstas deberán utilizar obligatoriamente los medios electrónicos para relacionarse con la Administración.

IV

El artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, determina que en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o sus entidades vinculadas o dependientes la convocatoria será aprobada por el consejero o la consejera.

Por su parte, el artículo 143.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, establece que "Las resoluciones o acuerdos de los Consejeros que no tengan naturaleza normativa podrán adoptar la forma de Órdenes, que serán publicadas en todo caso en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que ello suponga su consideración como disposición de carácter general".

V

El Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, tiene como meta permitir a la ciudadanía y a las Administraciones Públicas el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes a través de medios electrónicos. Entre las medidas de tipo organizativo incluye la obligación de formalizar una Política de Seguridad de la Información

para la organización, en la que se definan, entre otros aspectos, la estructura para la gestión de la seguridad de la información y la asignación de funciones y roles.

Así, el Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece los objetivos, principios básicos y la estructura organizativa para la gestión de la seguridad de la información en la Administración de Cantabria. En su artículo 29 dispone que: "Todos los tratamientos de datos personales, ya sean realizados de manera automatizada, no automatiza o mixta, así como los sistemas de información empleados para el tratamiento de datos personales, se ajustarán a los requisitos de seguridad requeridos por la normativa en materia de Protección de Datos Personales. Los realizados de manera automatizada, deberán también cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por el Esquema Nacional de Seguridad. Toda información en soporte no electrónico, que haya sido causa o consecuencia directa de la información electrónica, y por lo tanto afectada por el Esquema Nacional de Seguridad, deberá estar protegida con el mismo grado de seguridad que ésta"; añadiendo en el artículo 33, apartado 1: "Cuando la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria preste servicios a otras entidades de derecho público o ceda información a terceros:

a) Se les hará partícipes de la Política de Seguridad de la Información y de Protección de Datos Personales establecida en el presente Decreto y de las normas de Seguridad de la Información o procedimientos de Seguridad de la Información relacionados con el servicio o la información afectados.

b) Se establecerán canales de información y coordinación entre los respectivos Responsables de la Seguridad de la Información y se establecerán procedimientos de seguridad para la reacción ante incidentes."

En la gestión de las ayudas previstas en esta convocatoria es necesario utilizar datos de carácter personal y tratar datos en ficheros automatizados y no automatizados, por lo que de acuerdo a lo definido en Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, el Servicio Cántabro de Empleo y las organizaciones sindicales que actúen en representación de las personas trabajadoras interesadas asumirán la condición de responsables y encargados del tratamiento, de acuerdo con lo establecido en dicha norma.

En la elaboración de esta Orden han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma, y ha emitido informe la Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, y la Intervención General.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y naturaleza jurídica.

1. Constituye el objeto de esta Orden la aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria extraordinaria de subvenciones a personas trabajadoras afectadas por expediente de regulación temporal de empleo, en el contexto de la pandemia de COVID-19, que cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Cantabria 3/2021, de 26 de abril, de concesión de ayudas dirigidas a las empresas y las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo, para el sostenimiento del empleo y la actividad económica en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19, no hayan resultado beneficiarias de dichas subvenciones.

2. Las ayudas previstas en esta Orden tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Las ayudas serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, locales, autonómicos, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 2. Financiación.

El importe de la convocatoria asciende a una cuantía máxima de 60.000,00 euros, que se financiará con cargo al crédito 13.00.241N.488 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en esta Orden las personas que, reuniendo los requisitos generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, cumplan además las siguientes condiciones:

a) Tuvieran la condición de trabajadores o trabajadoras por cuenta ajena en el periodo comprendido entre 1 de octubre de 2020 y el 28 de febrero de 2021. Se considerará que ostentan dicha condición las personas que se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

b) El código de cuenta de cotización a la Seguridad Social del centro de trabajo donde prestaran sus servicios en el periodo 1 de octubre de 2020 y el 28 de febrero de 2021 corresponda al código de la provincia de Cantabria. En el caso de que su empresa no cuente con cuenta de cotización a la Seguridad Social en Cantabria, el centro de trabajo donde hayan efectivamente prestado servicios en el periodo indicado deberá ubicarse en Cantabria.

c) Hayan estado afectadas por expediente de regulación temporal de empleo (ERTE) de cualquier clase, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 y el 28 de febrero de 2021, durante al menos treinta días (acumulables; no necesariamente consecutivos), por suspensión de contrato de trabajo o por reducción de jornada de trabajo.

d) No hayan sido beneficiarias de las ayudas reguladas en el artículo 2 de la Ley de Cantabria 3/2021, de 26 de abril.

2. Para tener derecho a la ayuda no será preciso haber tenido reconocida la prestación para personas afectadas por ERTE, por el Servicio Público de Empleo Estatal o por el Instituto Social de la Marina.

Tampoco impedirá la concesión de la ayuda que el expediente de regulación temporal de empleo haya iniciado con anterioridad al 1 de octubre de 2020, ni haber sido beneficiaria de la ayuda contemplada en la Ley de Cantabria 2/2020, de 28 de mayo, de concesión de ayudas económicas para mejorar las rentas de personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19.

3. Las personas interesadas deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación de una declaración responsable en tal sentido.

No se denegará la subvención solicitada sin que previamente se haya arbitrado un trámite de subsanación de una situación de incumplimiento de este requisito, ya sea por satisfacción de la deuda, su fraccionamiento o aplazamiento.

Artículo 4. Entidades representantes.

1. Se habilita con carácter específico a las organizaciones sindicales cuyos estatutos estén depositados ante la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria, para realizar transacciones electrónicas en representación de las personas trabajadoras interesadas. Esta repre-

sentación alcanzará a los trámites de presentación de solicitud, su mejora y subsanación, así como para recibir comunicaciones y notificaciones en relación con el presente procedimiento.

Las organizaciones sindicales deberán obtener la previa autorización de las personas trabajadoras interesadas, pudiendo la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación o su mantenimiento.

2. No obstante, siempre podrá comparecer cada persona interesada, por sí misma, en el procedimiento.

3. Cuando las actuaciones se lleven a cabo a través de las organizaciones sindicales, éstas deberán utilizar obligatoriamente los medios electrónicos para relacionarse con la Administración.

Artículo 5. Cuantía de la ayuda.

La ayuda consistirá en una cuantía a tanto alzado de 300 euros por persona, que se materializará mediante un pago único.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas será, en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Las ayudas serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.

La concurrencia competitiva se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, atendiendo a la prelación temporal de la solicitud, completa y conforme, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

El expediente estará completo desde la fecha en que los datos necesarios para la debida tramitación y resolución de la solicitud, y la documentación e informaciones acreditativas del cumplimiento de los requisitos exigidos, hayan tenido entrada en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, incluido el servicio de Correos.

2. El procedimiento se inicia de oficio mediante la aprobación de la presente convocatoria, la cual será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial de Cantabria».

3. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que durante las distintas fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, accesible a través de su sede electrónica (<https://sede.cantabria.es>). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos se podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es).

Artículo 7. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.es) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas a través de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto en la oficina postal para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

En el caso de actuar a través de organización sindical según lo expuesto en el artículo 4, deberán ser utilizados exclusivamente medios electrónicos para la presentación de la solicitud, de entre los establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Cada persona podrá presentar una solicitud. El incumplimiento de este requisito conllevará la inadmisión a trámite de las solicitudes que excedan este límite, salvo desistimiento de las anteriormente presentadas.

4. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Servicio Cántabro de Empleo podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de las personas interesadas, la documentación que se indica a continuación:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, caso de ser necesario.

c) Informe de vida laboral.

d) Expediente de regulación temporal de empleo en que la persona solicitante figure como afectada.

e) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

f) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Además, las personas interesadas podrán autorizar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo para recabar los siguientes datos de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) cuando resulten necesarios para la resolución de este procedimiento: cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

6. El tratamiento de datos de carácter personal a que se refieren los apartados anteriores figurará en la solicitud y alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación del procedimiento, como posteriormente durante el seguimiento y control de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada persona interesada podrá oponerse de forma expresa en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto la persona solicitante deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y control de la subvención.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas, debidamente cumplimentadas, deberán presentarse en modelo oficial, que contendrá, al menos:

a) Identificación de la empresa en la que se prestaba servicio y que incluyó a la persona solicitante en el expediente de regulación temporal de empleo.

b) La información sobre el tratamiento de datos de carácter personal, de acuerdo con los apartados 4, 5 y 6 del artículo 7, o en caso de oposición a la consulta o no autorización, la obligación de aportar la documentación acreditativa correspondiente en cada caso.

c) En el caso de actuar como representante de acuerdo con lo previsto en el artículo 4, declaración de tener conferida la representación para presentar la solicitud en nombre de la persona trabajadora y que la misma subsiste en el momento de realizar el trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

d) Declaración responsable sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y en la documentación que la acompañe.

2. Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación, presentando el original o copia simple:

a) Declaración firmada por la persona interesada, según modelo oficial, comprensiva de:

— Que la persona solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria de acuerdo con el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

— Percepción de otras ayudas para igual finalidad, en su caso.

— Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de obligaciones con la Seguridad Social y de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria impuestas por las disposiciones vigentes, o de estar al corriente de cualquier otro ingreso de Derecho público, incluyendo el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

— Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

— En su caso, autorización a entidad representante, de acuerdo con el artículo 4, para realizar transacciones electrónicas en su representación.

b) En el caso de que la persona solicitante se oponga a la consulta o no autorice el acceso a los datos a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 7, la documentación correspondiente.

3. Los documentos que se aporten podrán ser originales o copias simples, sin perjuicio de que el Servicio Cántabro de Empleo pueda requerir, en cualquier momento del procedimiento si lo considera necesario, la presentación de documentos originales, para su cotejo con las copias presentadas.

4. Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos o no se acompañaran los documentos exigidos o éstos presentasen deficiencias, se requerirá a la persona solicitante para que subsane los defectos o acompañe los documentos exigidos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada conforme lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. Ordenación e instrucción.

1. El Servicio de Intermediación y Orientación Profesional será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

2. El Servicio de Intermediación y Orientación Profesional podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas, el adecuado examen de la solicitud y la correcta determinación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

En especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por la persona interesada o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos, el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional practicará el correspondiente requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Completado el expediente, realizados los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, y apreciado el cumplimiento o no de las condiciones y requisitos establecidos, el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional elevará la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 10. Resolución.

1. La Dirección del Servicio Cántabro de Empleo resolverá motivadamente sobre la solicitud de subvención.

En la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión por inadmisión a trámite, desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

2. El plazo máximo para publicar la resolución del procedimiento será de dos meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de la solicitud. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. La resolución adoptada por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Empleo y Políticas Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Artículo 11. Pago y justificación.

1. El pago a la persona beneficiaria de la ayuda se efectuará de oficio y de una sola vez.

Para el reconocimiento de la obligación y el pago las personas beneficiarias de las ayudas la acreditación del cumplimiento del requisito de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o frente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, impuestas por las disposiciones vigentes, o de cualquier otro ingreso de Derecho público, incluyendo el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, quedará sustituida por la declaración responsable presentada junto con la solicitud.

2. En cuanto a la justificación, es de aplicación lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de las labores de seguimiento y control.

Artículo 12. Obligaciones de las personas que resulten beneficiarias.

Quienes resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en particular las siguientes:

a) Facilitar cuantos datos e información relacionados con la ayuda concedida les sean requeridos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, en concreto, por la Intervención General, así como por el Tribunal de Cuentas.

b) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo cualquier incidencia que se produzca en relación con el expediente de regulación temporal de empleo que pudiera afectar al mantenimiento de la ayuda otorgada.

c) Proceder al reintegro de la subvención en el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para su percepción.

Artículo 13. Seguimiento y control.

El Servicio Cántabro de Empleo y el resto de órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que tengan atribuidas funciones de control sobre las ayudas reguladas en la presente Orden, accederán a las bases de datos de la Seguridad Social a efectos de constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1.d) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, sin perjuicio de que sea necesario recabar otra información del resto de Administraciones Públicas, y en especial del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

Artículo 14. Revocación y reintegro.

Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los casos previstos en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 15. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información

1. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, son de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, se entenderá por:

a) «datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el/a interesado/a»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

b) «tratamiento»: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

c) «fichero»: todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;

d) «responsable del tratamiento» o «responsable»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma;

e) «encargado del tratamiento» o «encargado»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;

f) «consentimiento del interesado»: toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el/la interesado/a acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;

3. De conformidad con lo establecido en el RGPD, tendrá la condición de «responsable del tratamiento» el Servicio Cántabro de Empleo, respecto de los datos de carácter personal ne-

cesarios para la correcta gestión de las ayudas previstas en esta convocatoria, y tendrán la condición de «encargado del tratamiento» de estos mismos datos, las entidades que actúen en representación de las personas solicitantes o beneficiarias.

4. Las personas solicitantes, las que resulten beneficiarias y las entidades que actúen en representación de las personas solicitantes o beneficiarias quedan informadas de:

a) Que los datos personales a los que tengan acceso las entidades que actúen en representación de las personas solicitantes o beneficiarias por su condición de «encargado del tratamiento», deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con la persona interesada.

b) No serán tratados de manera incompatible a los fines determinados, explícitos y legítimos para los que fueron recogidos.

c) Las entidades que actúen en representación de las personas solicitantes o beneficiarias, como encargadas del tratamiento, reconocerán expresamente que los datos a los que tengan acceso son de exclusiva propiedad del Servicio Cántabro de Empleo, por lo que no podrán aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en las bases reguladoras y convocatoria; además, deberán tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban del Servicio Cántabro de Empleo.

5. Cuando las personas interesadas solicitasen, ante una entidad que actúe en representación de las personas solicitantes o beneficiarias, como encargada del tratamiento, el ejercicio de su derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ésta deberá dar traslado de la solicitud al Servicio Cántabro de Empleo para que resuelva.

6. Las entidades que actúen en representación de las personas solicitantes o beneficiarias en su condición de encargadas del tratamiento, deben garantizar suficientemente su capacidad para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos de las personas interesadas.

7. El «encargado del tratamiento» no recurrirá a otro «encargado» sin la autorización previa por escrito, específica o general, del «responsable». En este último caso, el «encargado» informará al «responsable» de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al «responsable» la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cuando un «encargado del tratamiento» recurra a otro «encargado» para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del «responsable», se impondrán a este otro «encargado», mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, las mismas obligaciones de protección de datos que se deriven de la relación jurídica existente entre el «responsable» y el «encargado», en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro «encargado» incumple sus obligaciones de protección de datos, el «encargado» inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el «responsable del tratamiento» por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro «encargado».

8. El tratamiento por el «encargado» se regirá por la relación jurídica derivada de la solicitud de subvención, que vincula al «encargado», como entidades que actúa en representación de personas solicitantes o beneficiarias, respecto del «responsable», como órgano concedente o encargado de su gestión, que conllevará las siguientes obligaciones para el primero de ellos:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del «responsable», inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, que se aplique al «encargado»; en tal caso, el «encargado» informará al «responsable» de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

- c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.
 - d) Respetará las condiciones indicadas para recurrir a otro «encargado» del tratamiento.
 - e) Asistirá al «responsable», teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD.
 - f) Ayudará al «responsable» a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del «encargado».
 - g) A elección del «responsable», suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la relación jurídica que motive el tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.
 - h) Pondrá a disposición del «responsable» toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del «responsable» o de otro órgano auditor autorizado por dicho «responsable».
9. La adhesión del «encargado del tratamiento» a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 28 del RGPD.
10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del RGPD, si un «encargado del tratamiento» infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado «responsable del tratamiento» con respecto a dicho tratamiento.
11. El «encargado del tratamiento» y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del «responsable» o del «encargado» y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.
12. El «encargado del tratamiento» y, en su caso, sus representantes cooperarán con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones.
13. El «encargado del tratamiento» aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:
- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
 - d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
14. La adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 32 del RGPD.
15. El «encargado del tratamiento» tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.
16. El «encargado del tratamiento» notificará sin dilación indebida al «responsable del tratamiento» las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.
17. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de las entidades beneficiarias como encargadas del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:

a) En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberán respetar, la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, en todo lo que no se oponga al RGPD y, en particular:

— El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

— El Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.

b) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado las bases reguladoras, la información que conozcan durante la ejecución de las acciones subvencionadas. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

c) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de las acciones subvencionadas.

d) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y/o confidencialidad establecidas en estas bases y convocatoria.

e) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que el Servicio Cántabro de Empleo deba transmitir al encargado del tratamiento con motivo de la concesión de la subvención, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para el Servicio Cántabro de Empleo.

f) Una vez finalizada la actividad, el encargado del tratamiento deberá devolver al Servicio Cántabro de Empleo cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada.

18. Secreto profesional:

El «encargado del tratamiento» tiene el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de subvención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Efectos

Esta Orden surtirá efectos el mismo día de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de abril de 2022.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Eugenia Gómez de Diego.

2022/3004

CVE-2022-3004